

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

**2158/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.**

**13 de octubre de 2020**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**09 de diciembre de 2020**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

"... después de haber seguido las indicaciones contenidas en la respuesta en mención, la liga electrónica dirige a las transmisiones en vivo referente a las sesiones de pleno mas no a las de comisiones edilicias, lo cual me causa un agravio al hacer inaccesible el acceso a la información." Sic.

Dio respuesta en sentido AFIRMATIVO pronunciándose respecto de la información peticionada.

Se SOBRESEE el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio, toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó al recurrente la liga electrónica a través de la cual se puede consultar la información peticionada. Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día 13 trece de octubre de 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el 07 siete de octubre de 2020 dos mil veinte, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 08 ocho de octubre de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 09 nueve de octubre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día 03 tres de noviembre de 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento alguna, de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 24 veinticuatro de septiembre de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 06541920 a través de la cual se requirió lo siguiente:

“Solicito el enlace de las transmisiones en vivo de las sesiones de las comisiones edilicias del ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque celebradas en lo que va del mes de septiembre del presente año” Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 2158/2020  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 07 siete de octubre de 2020 dos mil veinte, mediante oficio sin número, en sentido AFIRMATIVO, pronunciándose en los siguientes términos:

“... lo solicitado se encuentra debidamente publicado en la página de internet de este Sujeto Obligado; para su consulta deberá ingresar a [www.tlaquepaque.gob.mx](http://www.tlaquepaque.gob.mx), seleccionar del menú superior la opción “transparencia”, después, artículo 8, fracción VI, inciso j), o a través del siguiente link: <https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/ix-libro-actas-las-sesiones-del-ayuntamiento-las-actas-las-comisiones-edilicias-asi-las-actas-los-consejos-ciudadanos-municipales-excepción-las-reservadas/transmisión-en-vivo/>...” Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 13 trece de octubre de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

“...después de haber seguido las indicaciones contenidas en la respuesta en mención, la liga electrónica dirige a las transmisiones en vivo referente a las sesiones de pleno mas no a las de comisiones edilicias, lo cual me causa un agravio al hacer inaccesible el acceso a la información.” Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 28 veintiocho de octubre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio sin número, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley a través del cual realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez transcurrido el término correspondiente, el recurrente fue omiso en manifestarse.

## ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó al recurrente la liga electrónica a través de la cual se puede consultar la información solicitada.

Lo anterior resulta así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“Solicito el enlace de las transmisiones en vivo de las sesiones de las comisiones edilicias del ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque celebradas en lo que va del mes de septiembre del presente año” Sic.

Luego entonces, derivado de la inconformidad planteada por el recurrente, el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales hizo del conocimiento del solicitante que puede consultar los actas y las transmisiones en vivo de las comisiones edilicias, en la siguiente liga electrónica <https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/articulo8/VI/las-versiones-estenograficas-asi-las-actas-minutas-las-reuniones-sesiones-organos-colegiados/>

Una vez ingresando a la liga, se desprende lo siguiente:

La información publicada en este inciso se encuentra actualizada, si no hubiere información sobre sesiones de órganos colegiados correspondientes a los meses que no se encuentran publicados, se debe a que éstos no han sesionado, o sus actas no han sido aprobadas.



### Transmisión de las sesiones de Comisiones edilicias

• **Administración 2018-2021**

- 27/11/2020 / Derechos humanos y migrantes
- 26/11/2020/ calles y calzadas
- 25/11/2020 Comisión edilicia de Cultura
- 25/11/2020/ Educación,
- 25/11/2020/ Asuntos metropolitanos
- 25/11/2020/ Energía
- 25/11/2020/ desarrollo social y humano
- 25/11/2020deportes y atención a la juventud
- 25/11/2020 Seguridad pública y protección civil y bomberos
- 25/11/2020 Servicios públicos
- 24/11/2020/ Parques y jardines
- 24/11/2020 / Cooperación internacional
- 24/11/2020/ Fomento artesanal, promoción cultural.
- 23/11/2020 reanudación de hacienda
- 23/11/2020 defensa de los niños, niñas y adolescentes.
- 20/11/2020 Reclamamientos municipal y puntos legislativos
- 19/11/2020 hacienda patrimonio y presupuesto

Ahora bien, de lo anterior, el sujeto obligado proporcionó paso a paso como acceder a la información solicitada, como se muestra a continuación:

¡Paso a paso!

- a) O bien, ingresar a la página de transparencia de este Sujeto Obligado <https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/>
- b) Seleccionar "artículo 8, fracción VI, inciso j)"
- c) Dar clic en "Transmisiones de las Comisiones Edilicias", y ¡Listo!, ahí puede realizar la consulta solicitada.

En razón de lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia de estudio, toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó al recurrente la liga electrónica a través de la cual se puede consultar la información solicitada.

Es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene una vez fenecido dicho término, el recurrente fue omiso en manifestarse.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó al recurrente la liga electrónica a través de la cual se puede consultar la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBREESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 2158/2020  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2158/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/ CCN